



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 2015-480
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: IBIS S.A.
Demandado: U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE IBAGUÉ.

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de IBIS S.A. contra U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE IBAGUÉ, se advierte lo siguiente:

1. El acto administrativo demandado, se aportó en fotocopia simple, sin la constancia de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, y no se manifiesta que se haya delegado su expedición, tal y como lo ordena el artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

"Art. 166.- A la demanda deberá acompañarse:

1. *Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestran, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*

Quando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentra el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el juez o magistrado ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

(...)"

2. Los hechos y omisiones, no se relacionan de manera concreta y ordenada, sino que dentro de dicho capítulo se mezclan hechos con transcripciones normativas y extractos jurisprudenciales, que bien podrían trasladarse al capítulo de normas violadas y concepto de la violación; lo que hace que la demanda se presente de manera desordenada, contraviniendo lo mandado por el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, que establece que toda demanda deberá contener los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Por lo anterior, se hace necesario que el apoderado de la parte demandante, corrija la demanda en el sentido de concretar los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, separándolos de los fundamentos de derecho, para que de esta manera quede redactada la demanda con mayor coherencia y técnica jurídica y así facilitar su estudio.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: Nº 2015-480

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: IBIS S.A.

Accionado: U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE IBAGUÉ



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase al Dr. GUILLERMO FINO SERRANO, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Amhalá Calle 69 Nº 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué